

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 7 de diciembre de 1973 por la que se conceden los beneficios de libertad condicional a un recluso.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 246 y 1.001 del Código de Justicia Militar, y previo acuerdo del Consejo de Ministros, se conceden los beneficios de libertad condicional, por el tiempo de condena que le queda por cumplir, al recluso del Castillo de Galeras (Cartagena) Jaime Carballares Carballares.

Madrid, 7 de diciembre de 1973.

COLOMA GALLEGOS

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 14 de diciembre de 1973 por la que se concede la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco, al Capitán de Navío de la Marina Argentina don Luis Alberto Fermani.

A propuesta del Almirante Jefe del Estado Mayor de la Armada, de conformidad con lo informado por la Junta de Recomendaciones y en atención a los méritos contraídos por el Capitán de Navío de la Marina Argentina don Luis Alberto Fermani, vengo en concederle la Cruz del Mérito Naval de primera clase, con distintivo blanco.

Madrid, 14 de diciembre de 1973.

PITA DA VEIGA

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 20 de diciembre de 1973 relativa a la Empresa «Agrupación Minera, S. A.» (AGRUMINSA), acogida a la Acción Concertada, Sector Minería del Hierro.

Ilmos. Sres.: Con fecha 8 de febrero de 1969, fué suscrita Acta de Concerto entre el Ministerio de Industria y la Empresa «Agrupación Minera, S. A.» (AGRUMINSA), del Sector Minería del Hierro.

El 17 de diciembre de 1971 se modifica dicha Acta, mediante un Adicional, y el 13 de diciembre del corriente año, al objeto de actualizar el Acta y el Adicional anteriormente citados, se procede a la firma de un segundo Adicional, en el que se introducen distintas modificaciones, dado el desfase sufrido por los proyectos anteriormente presentados y la realidad de los hechos que trascienden a la evolución de su ejecución.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por la Secretaría General Técnica, tiene a bien disponer lo siguiente:

Declarar aplicable la Orden de este Departamento de 24 de marzo de 1969, y su rectificación por la de 28 de junio de ese mismo año, que concedía los beneficios fiscales previstos en la Acción Concertada, Sector Minería del Hierro, a la Empresa «Agrupación Minera, S. A.» (AGRUMINSA), como consecuencia del Acta de Concerto suscrita por la misma, de fecha 8 de febrero de 1969, a las modificaciones introducidas en la misma, así como en el primer Adicional de 17 de diciembre de 1971, por el segundo Adicional de 13 de diciembre de 1973, el cual, junto con la documentación aportada en su justificación, formarán parte integrante del proyecto concertado, continuando vigentes las restantes estipulaciones pactadas en el Acta de 8 de febrero de 1969 y primer Adicional de 17 de diciembre de 1971.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 26 de diciembre de 1973.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, José López-Muñiz González-Madroño.

Ilmos. Sres. Subsecretarios de Hacienda y de Economía Financiera.

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 28 de diciembre de 1973

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A. (1)	56,753	56,923
1 dólar canadiense	56,900	57,127
1 franco francés	12,046	12,095
1 libra esterlina	131,303	131,824
1 franco suizo	17,453	17,532
100 francos belgas	137,516	138,263
1 marco alemán	20,996	21,098
100 liras italianas	9,330	9,373
1 florín holandés	20,050	20,146
1 corona sueca	12,398	12,462
1 corona danesa	9,036	9,077
1 corona noruega	9,892	9,939
1 marco finlandés	14,727	14,810
100 chelines austriacos	285,693	287,998
100 escudos portugueses	219,832	222,008
100 yens japoneses	20,236	20,333

(1) Esta cotización será aplicable por el Banco de España a los dólares de cuenta en que se formalice intercambio con los siguientes países: Colombia, Cuba, República Democrática Alemana y Guinea Ecuatorial.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ORDEN de 28 de diciembre de 1973 por la que se aprueba el pliego de bases que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación del itinerario Alicante-Almería de la autopista del Mediterráneo.

Ilmo. Sr.: El artículo 6.º, apartado 2, de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, establece la competencia del Ministerio de Obras Públicas para aprobar las bases de concurso para el otorgamiento de las concesiones administrativas de autopistas.

En su virtud este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto pliego de bases que ha de regir en el concurso para la construcción, conservación y explotación del itinerario Alicante-Almería de la autopista del Mediterráneo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1973.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.

PLIEGO DE BASES PARA EL CONCURSO DE CONSTRUCCIÓN, CONSERVACION Y EXPLOTACION DEL ITINERARIO ALICANTE-ALMERIA DE LA AUTOPISTA DEL MEDITERRANEO

El Estado español convoca un concurso público para la adjudicación de la concesión administrativa de construcción, conservación y explotación del itinerario Alicante-Almería de la autopista del Mediterráneo, con arreglo a las siguientes bases:

BASE PRIMERA

Objeto del concurso

Es objeto de este concurso la construcción, conservación y explotación del itinerario Alicante-Almería de la autopista del Mediterráneo.

Los puntos origen y final del itinerario, según figuran en los correspondientes anteproyectos, se sitúan en las proximidades de las localidades de Alicante y Almería.

El concurso será único para la totalidad del itinerario, no admitiéndose proposiciones que se refieran solamente a la realización de algún tramo del mismo.

BASE SEGUNDA

Informaciones facilitadas por el Ministerio de Obras Públicas a los posibles licitadores

A partir del día siguiente a la inserción de estas bases en el «Boletín Oficial del Estado», los posibles licitadores tendrán a su disposición, para libre examen, la siguiente documentación:

a) Los anteproyectos aprobados por el Ministerio de Obras Públicas.

b) Las prescripciones impuestas en la aprobación de los anteproyectos, las cuales serán de obligado cumplimiento para el concesionario en la redacción de los proyectos correspondientes.

c) Los estudios previos efectuados por el Ministerio de Obras Públicas en la zona de la autopista.

d) El pliego de cláusulas particulares a que deberá sujetarse la concesión.

La documentación que antecede podrá ser libremente examinada en las oficinas de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio de Obras Públicas, en las horas habituales de despacho al público.

BASE TERCERA

Requisitos que han de reunir los concursantes

Los concursantes habrán de reunir los requisitos indicados en la cláusula sexta del pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

BASE CUARTA

Extremos que deben comprender las proposiciones

En las proposiciones a presentar por los concursantes figurarán necesariamente todos los extremos incluidos en la cláusula octava del pliego de cláusulas generales, con las siguientes especialidades:

a) A los solos efectos de programación de las obras los licitadores podrán proponer la división del itinerario en tramos, justificando adecuadamente la necesidad o conveniencia de la misma.

El plan de realización de las obras a que se alude en el apartado e) de la cláusula octava del pliego de cláusulas generales vendrá acompañado de la correspondiente red PERF, CPM o similar, justificativa del mismo.

b) El volumen de inversión total previsto para la construcción de la autopista a que alude el apartado f) de la cláusula octava del pliego de cláusulas generales figurará descompuesto anualmente a los efectos que procedan y en particular a los de desembolso de capital social, sin perjuicio de lo preceptuado al respecto en la cláusula 29 del mencionado pliego de cláusulas generales.

c) Las categorías de vehículos a las que habrán de venir referidos las tarifas y peajes que figuren en las ofertas de los concursantes serán las siguientes:

1. Motocicletas con o sin sidecar.
2. Vehículos de turismo con cilindrada inferior a 1.000 centímetros cúbicos y sin remolque.
3. Vehículos de turismo con cilindrada no inferior a 1.000 centímetros cúbicos o con remolque, vehículos industriales con carga no superior a 1.000 kilogramos y microbuses de dos ejes y cuatro ruedas.
4. Camiones de dos o tres ejes.
5. Camiones de más de tres ejes y autocares.
6. Camiones con remolque.

Las tarifas iniciales no podrán exceder de 3,50 pesetas/kilómetro, y las previstas para el grupo tres no excederán, en particular, de 1,70 pesetas/kilómetro.

d) En relación con el plan económico-financiero previsto en el apartado t) de la cláusula octava del pliego de cláusulas generales, los concursantes deberán incluir un análisis coste-beneficio de la inversión, con sujeción a las siguientes normas:

— En el cómputo de los costes deberán figurar las ampliaciones previstas del inmovilizado en los años correspondientes.

— Para la actualización de los flujos monetarios se aplicará una tasa de descuento del 7 por 100.

— Todas las magnitudes monetarias que figuren en el análisis se expresarán en pesetas corrientes de cada año.

— El concursante deberá deducir el beneficio total actualizado del proyecto, la tasa de rentabilidad financiera de la inversión y la del capital social a desembolsar por la futura sociedad concesionaria.

e) Con independencia de lo anterior, la presentación formal de los programas a que se alude en el apartado t) de la cláusula octava del pliego de cláusulas generales se hará siguiendo los modelos figurados en el anejo al presente pliego de bases.

f) Los concursantes manifestarán expresamente en sus ofertas las medidas que se propongan adoptar en relación con los efectos derivados de la construcción de la autopista sobre el incremento turístico de la zona, así como las referentes a la conservación y mantenimiento del paisaje, la defensa de la Naturaleza y valorización de monumentos de interés histórico o artístico.

BASE QUINTA

Documentos que han de acompañar a la proposición

Los concursantes deberán acompañar a su proposición la documentación complementaria que se indica en la cláusula novena del pliego de cláusulas generales, con la siguiente especialidad:

a) La fianza provisional a que se alude en el apartado d) de la cláusula novena del pliego de cláusulas generales deberá ser constituida por los licitadores en las condiciones que se indican y por el importe de 450 millones de pesetas.

BASE SEXTA

Forma y lugar de la presentación de las ofertas

En relación con lo especificado en la cláusula décima del pliego de cláusulas generales, la admisión de ofertas terminará a las doce horas del día en que se cumpla el plazo de setenta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación del presente pliego en el «Boletín Oficial del Estado», las ofertas se entregarán en el Servicio de Contratación de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

BASE SEPTIMA

Acto de apertura de las ofertas

El acto público de apertura de las ofertas que contengan las ofertas de los concursantes tendrá lugar el primer día hábil siguiente a la fecha de terminación del plazo de presentación de ofertas y a las once horas, en la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

BASE OCTAVA

Adjudicación del concurso

Las proposiciones definitivamente admitidas serán estudiadas por una Comisión integrada por:

El Director general de Carreteras y Caminos Vecinales, que actuará como Presidente.

El Director general del Patrimonio del Estado.

El Director general de Política Financiera.

El Secretario general Técnico del Ministerio de Obras Públicas.

El Delegado del Gobierno en las Sociedades concesionarias de las Autopistas Nacionales de Peaje.

El Subdirector general de Concesiones de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

El Subdirector general de Proyectos y Obras de la Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.

Un Abogado del Estado de la Asesoría Jurídica del Ministerio de Obras Públicas.

BASE NOVENA

Disposiciones generales

En todo lo no previsto en las anteriores bases será de aplicación lo preceptuado en la Ley 8/1972, de 10 de mayo, y en el pliego de cláusulas generales para la construcción, conservación y explotación de autopistas en régimen de concesión, aprobado por Decreto 215/1973, de 25 de enero.

Con carácter supletorio será de aplicación la legislación de Contratos del Estado.

MODELOS PARA LA PRESENTACION DE LAS PREVISIONES DE RESULTADOS ECONOMICOS Y PREVISIONES FINANCIERAS QUE DEBERAN FIGURAR EN EL PLAN ECONOMICO-FINANCIERO INCLUIDO EN LAS OFERTAS DE LOS CONCURSANTES

I. PREVISION DE RESULTADOS ECONOMICOS

	AÑOS					
	1	2	3	4	...	n
1. Ingresos						
— Ingresos de peaje						
— Otros ingresos						
2. Gastos:						
— De explotación						
— Amortización técnica						
— Gastos financieros						
— Amortización de carga financiera diferida						
— Contribuciones e impuestos						
3. Saldo bruto de resultados:						
— Superávit (+)						
— Déficit (—)						
4. Previsión de dividendos						
— Antes de impuestos						
— Después de impuestos						
5. Saldo neto de resultados:						
— Superávit (+)						
— Déficit (—)						

II. PREVISIONES FINANCIERAS

	AÑOS					
	1	2	3	4	...	n
1. Disponibilidades						
1.1. Autofinanciación						
— Aportaciones de capital						
— Amortización técnica						
— Amortización de carga financiera diferida						
— Saldo neto de resultados:						
Superávit (+)						
Déficit (—)						
1.2. Recursos ajenos						
— Interiores						
— Exteriores avalados						
— Exteriores no avalados						
2. Aplicación de fondos:						
2.1. Pagos de inversiones						
2.2. Amortización financiera						
2.3. Carga financiera diferida						
3. Saldo de financiación						

ORDEN de 26 de diciembre de 1973 por la que se aprueba el pliego de cláusulas que ha de regir en la construcción, conservación y explotación del itinerario Alicante-Almería de la autopista del Mediterráneo.

Ilmo. Sr.: El artículo sexto, apartado dos, de la Ley 8/1972, de 10 de mayo, establece la competencia del Ministerio de Obras Públicas para aprobar los pliegos a que habrán de acomodarse las concesiones administrativas de construcción, conservación y explotación de autopistas.

Asimismo, el artículo undécimo, apartado cuatro, de la mencionada Ley 8/1972, de 10 de mayo, señala que el Ministerio de Hacienda informará preceptivamente los pliegos de cláusulas en lo relativo a los beneficios tributarios y financieros y a su periodo de duración.

Cumplidos los trámites establecidos, este Ministerio ha dispuesto:

Artículo único.—Se aprueba el adjunto pliego de cláusulas que ha de regir en la construcción, conservación y explotación del itinerario Alicante-Almería de la autopista del Mediterráneo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I.

Madrid, 26 de diciembre de 1973.

FERNANDEZ DE LA MORA

Ilmo. Sr. Subsecretario de Obras Públicas.